

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se subsano la demanda. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIA CON RESPONSABILIDAD
SOLIDARIA (MINIMA)
DEMANDANTE: MONEYTECH S.A.S NIT. 901.348.123-0
DEMANDADO SAN RAFAEL CLINICA NATURISTA IPS S.A.S
NIT. 900.447.969-5
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00627-00

Como quiera que fueron subsanados los puntos objeto de inadmisión de la presente demanda de verbal sumaria y reunidos requisitos legales de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 90 y 390 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria instaurada por MONEYTECH S.A.S NIT. 901.348.123-0, contra SAN RAFAEL CLINICA NATURISTA IPS S.A.S NIT. 900.447.969-5.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., conminando a la parte que también podrá hacerlo como lo indica el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Jair Gómez Guaranguay portador de la T.P. 172.349 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido. Así mismo, se le reconoce

personería adjetiva al Dr. Marlón Martínez B. portador de la T.P. 292.614 del C. S de la J. Se advierte que no podrán actuar de manera simultánea.

QUINTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, sírvase prestar caución por la suma de \$ 200.876.00 m/cte., la cual deberá constituirse dentro del término de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto. (numeral 2° del artículo 590 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE AGOSTO DEL 2023**

GC

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951d8a39df921fd92ba5f168010a23f7e14e46e0d9572fd011cccbb2f6df0fd6**

Documento generado en 23/08/2023 08:30:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**